



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 162 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, **23 FEB 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1837-2015, con CUT N° 154941-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, con fecha de recepción 30-10-2015, presentado por Yussef Sumar Gilt, en calidad de Sub Gerente de AGRICOLA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.; Solicitando Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios, vía Formalización.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El mismo cuerpo normativo establece: Artículo 3°, numeral 3.1 sobre Formalización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Asimismo el artículo 6° establece los requisitos que debe adjuntar a la Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización.¹ El artículo 7° numeral 7.1 literal b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo. Dispositivo legal concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, establece en el artículo 8° numeral 8.1 La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural, conformará en el ámbito de cada Autoridad Administrativa del Agua un equipo de evaluación encargado de emitir opinión respecto a las siguientes solicitudes de Formalización o Regularización: a) Observadas por la Administración Local del Agua; b) Con oposición de terceras personas; y, c) No evaluadas dentro del plazo por la Administración Local de Agua. 8.2 El Equipo de Evaluación estará conformado por tres (03) profesionales: a) Un representante acreditado del Ministerio de Agricultura y Riego. b) Dos representantes de la Autoridad Nacional del Agua, uno de los cuales será el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, donde este exista. 8.3 Las solicitudes con opinión favorable del Equipo de Evaluación son devueltas a la Administración Local del Agua para que notifique al administrado, a fin que proceda conforme se indica en el literal b.2 del numeral 7.1 del artículo 7°. 8.4 Las solicitudes con opinión desfavorable del Equipo de Evaluación serán derivadas a la Autoridad Administrativa del Agua, a fin que se expida la correspondiente resolución denegatoria, pronunciándose sobre las oposiciones, de haberse presentado, la que es notificada

¹ La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten: a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua. b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes. c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano". d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.



a todas las partes. En estos casos deberá dictarse, en el mismo procedimiento administrativo sancionador, las medidas complementarias para el cese del uso ilegal del agua y las medidas cautelares que resulten necesarias. En ese contexto el Equipo Evaluador de la AAA XII UV, ha sido conformado mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-ANA, e integrado por la Ing. Bisvani Figueroa Valencia, Sub Directora(e)SDARH-AAA XII UV, Ing. Gerardo Chávez Moscoso, Sub Director (e) CPRH-AAA XII UV, y el Ing. Fernando Marín Chávez en calidad de Representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el procedimiento se instruyó en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentos presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 131), se observa que cumple con los requisitos establecidos por el D.S. N° 007-2015-MINAGRI; por consiguiente, debe proceder la Formalización de Uso de Agua solicitada;

Que, se efectuó la verificación técnica de Campo en fecha 19-05-2016 (fojas 121 y 122), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Río Vilcanota, punto de captación ubicado en las coordenadas UTM WGS84, Zona 19S, 188463 E, 8514805 N y altitud 2963 msnm, con un caudal de 35.00 m3 aproximadamente;

Que, con Informe Técnico N° 005-2016-ANA-AAA XII-UV/EE (fojas 125 al 129), elaborado y suscrito por el Equipo Evaluador, del informe técnico se extrae: 4. Opinión del equipo Evaluador; 4.2. Analizada la solicitud del administrado, el Equipo de Evaluación opina que dicha solicitud se enmarca dentro del procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, concordante con lo establecido en el D.S. N° 007-2015-MINAGRI y la R.J. N° 177-2015-ANA ya que evidencia que el solicitante viene haciendo uso del recurso hídrico del río Vilcanota desde hace más de 15 años. 4.3. El Equipo de Evaluación opina que el expediente administrativo N° 1837-2015-ALA CUSCO no se ha llevado con naturalidad por la ALA Cusco y que, además no ha cumplido con emitir el informe técnico sobre la visita técnica de campo, tal como lo establece el artículo 9° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI. 4.4. Si bien, el expediente administrativo N° 1837-2015-ALA CUSCO, no cuenta con el informe técnico de la ALA Cusco sobre la visita técnica de campo, pero debido a que el administrado ha cumplido con presentar su solicitud con todos los requisitos señalados por la Ley y que además en su memoria descriptiva se encuentra toda la información necesaria para cuantificar la asignación de agua solicitada y además en la verificación técnica de campo la ALA Cusco evidenció el uso del agua por parte del solicitante y que el predio, ubicado en el Km 1.3 de la carretera Taray - Paullo Grande, efectivamente cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua, EL Equipo de Evaluación, opina de modo favorable y da la conformidad a la solicitud del señor Yussef Sumar Gilt, en representación de la empresa Agrícola del Sur SAC. Por consiguiente, al amparo del D.S. N° 007-2015-MINAGRI. El Equipo de Evaluación emite el presente informe a favor de la continuidad del trámite y lo deriva a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA XII UV a fin de que emita la Resolución Administrativa de Formalización de Licencia de Uso de Agua con Fines Agrarios, de la fuente hídrica río Vilcanota, a favor de la Empresa AGRICOLA DEL SUR S.A.C, representada por el señor Yussef Sumar Gilt, según los términos expuestos en el presente informe, por lo que firman los integrantes en señal de conformidad;

Que, del informe técnico emitido por el Equipo Evaluador que obran en el expediente, así como la evaluación de los actuados en el procedimiento administrativo, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios en vía de Formalización en el marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, a favor de AGRICOLA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha cumplido con los parámetros técnicos y requisitos establecidos por ley; por lo que resulta amparable;





Que, con vistos del Equipo Evaluador con Informe Técnico N° 005-2016-ANA-AAA XII-UV/EE, la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos; la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 090-2017-ANA-AAA. UV-UAJ/MBC; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios vía Formalización, a favor de AGRICOLA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLÍTICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACIÓN			CAUDAL PROMEDIO ANUAL OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m ³)
			COORDENADAS UTM DATUM (WGS84 – ZONA 19 Sur)				
			ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)		
Sector : Paullo Grande	Rio	Vilcanota	188463	8514805	2963	7.85	185,287.24
Distrito : Taray							
Provincia : Calca							
Departamento : Cusco							

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrarios vía Formalización, a favor de AGRICOLA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se le otorga hasta por un volumen anual de **185,287.24 m³/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

FUENTE DE AGUA	UND	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN TOTAL ANUAL (m ³)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
RIO VILCANOTA	l/s	7.58	7.76	5.89	4.99	0.00	0.00	0.00	5.47	5.60	8.76	12.35	12.27	185,287.24
	m ³	20,310.22	18,781.48	15,771.86	12,940.51	0.00	0.00	0.00	14,643.31	14,515.39	23,454.76	32,002.34	32,867.39	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo de uso



otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA XII
URUBAMBA-VILCANOTA
Miguel P. Beltrán Chite
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69921